

Santiago, 30 de abril de 2020.

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O' Higgins #1449, piso 9
SANTIAGO

Ref: Sociedad Hipódromo Chile S.A se acoge a Ley N° 21.227

Señor Presidente:

Informo que nuestra institución tiene paralizadas sus funciones desde el jueves 26 de marzo del presente año, así como toda la hípica nacional.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Hipódromo Chile se acogió a la Ley n° 21.227, producto de la existencia y desarrollo de la enfermedad denominada COVID-19. Entre el 30 de abril y el 7 de mayo de 2020, se dispuso cuarentena que abarca la integridad de la comuna de Independencia en que se encuentra emplazado el recinto de carreras del Hipódromo Chile.

Asimismo, la resolución 200 del Ministerio de Salud había suspendido los eventos deportivos profesionales y aficionados.

Los referidos actos administrativos, emanados de autoridades competentes, cada uno de ellos individualmente considerados, implicó una paralización forzosa del giro de Hipódromo de respecto del desarrollo de las carreras de caballos, apuestas mutuas, y demás actividades relacionadas con las anteriores, lo que impide el desarrollo de los servicios que los funcionarios prestan a su empleadora, en los términos del artículo 1, inciso primero de la Ley n° 21.227, publicada en el diario oficial de 6 de abril de 2020.

En consecuencia y por el solo ministerio de la Ley, se ha producido la suspensión temporal y de pleno derecho, de los efectos del contrato de trabajo existente entre los empleados contratados de manera mensual y la Sociedad Hipódromo Chile S.A, por lo que durante este el periodo de cese temporal, entre otros, se suspende la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, así como la obligación de la empleadora de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 del código del trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior la sociedad decidió mantener la vigencia de los contratos durante el mes de abril a fin de no perjudicar a los trabajadores cuyos contratos podrían haberse suspendido por efecto de la citada ley.

A contar del 1 de mayo de 2020 se ha decidido que se suspenderán aquellos contratos de trabajadores cuya prestación de los servicios se ve afectada por la paralización dispuesta por la autoridad sanitaria antes referida.

Para este evento, la propia Ley n° 21.227, establece el derecho que le asiste al trabajador de solicitar las prestaciones que se le conceden con cargo al Fondo de Cesantía y que se indican en el artículo dos de dicha Ley, en la medida que el trabajador cumpla con los requisitos para ello. Al efecto esta empleadora remitirá solicitud en tal sentido a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en los términos que indica la disposición precitada e igualmente dará cumplimiento a la obligación establecida en el inciso tercero, del artículo 3 de la Ley n° 21.227.

Saluda atentamente a usted,



Luis Ignacio Salas Maturana
Gerente General
Sociedad Hipódromo Chile S.A